



ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS SAN AGUSTÍN CEUTA A100”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **Asociación de Antiguos Alumnos San Agustín Ceuta A100**, anagrama “**AAA-A100**” (*Agustinos, Centenario del Colegio San Agustín de Ceuta*), bajo el patrocinio de San Agustín e independiente del Colegio, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Con carácter prioritario, fomentar las relaciones entre los Antiguos Alumnos y las de éstos con la propia Asociación y el Colegio San Agustín, estrechando los lazos de amistad y compañerismo entre sus miembros.
- b) Apoyar las actividades educativas, culturales y deportivas del Colegio San Agustín, no solo de los asociados, sino también de sus hijos y cónyuges viudos, en su caso.
- c) Proyectar socialmente a la Asociación por medio de sus socios.
- d) Fomentar y conservar los sentimientos de adhesión y gratitud a la Orden de San Agustín, cooperando con ella a mantener vivos los valores cristianos y humanos que han venido impregnando la formación de las generaciones que han pasado por el Colegio San Agustín.
- e) Colaborar y participar en los proyectos de carácter cultural, religioso, festivo y social que se lleve a cabo tanto en el Colegio como con otras instituciones, así como fomentar el ingreso de nuevos alumnos.
- f) Se excluye de la Asociación cualquier clase de fines y actividades de naturaleza política.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de actividades culturales y de convivencia, tales como publicaciones, conferencias, viajes, deportes, comidas de hermandad y cualquier otra de carácter social que favorezca el encuentro entre sus asociados.
- b) Estar disponible vía internet a través de una web propia, en la web del colegio, en redes sociales y difusión multicanal.
- c) Para su consecución, los fines enumerados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter propio o Ideario educativo agustiniano del Colegio.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Méndez Núñez, nº 3, Ceuta, CP. 51001, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.



CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes representantes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, con la única excepción de la primera Junta Directiva, designada en el Acta Fundacional, que fueron trece vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiéndose ser reelegidos.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Los asociados podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. DEL PRESIDENTE

Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:



Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos San Agustín Ceuta A100

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11bis. DEL CONSILIARIO

La Junta Directiva tendrá un **Consiliario** designado por el Titular del Colegio.

Será misión del Padre Consiliario:

- a) Asesoramiento y consejo a la Junta Directiva.
- b) Mantenimiento de los lazos de colaboración entre el Colegio San Agustín de Ceuta y la AAA-A100.
- c) Proponer a la Junta Directiva la realización de cuantas actividades considere adecuadas a los fines de la Asociación.

Tiene derecho de asistencia a la Asamblea General y a la Junta Directiva, y podrá hacerse oír en las mismas. No tiene derecho de voto, pero podrá, en todo caso, salvar su oposición insertándose por escrito y bajo su firma en el Libro de Actas, a continuación del acuerdo de que se trate.

Artículo 12. DEL VICEPRESIDENTE

Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. Redactar y autorizar las actas de las mismas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros y socios de éstas.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación: notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deban tener conocimiento tanto los miembros de la Junta Directiva como los socios.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y la documentación necesaria.



Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos San Agustín Ceuta A100

- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados, certificaciones e informes, con el visto bueno del Presidente.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, los documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario.
- i) En los casos de ausencia, el Secretario será sustituido por el Vocal designado por el Presidente.

Artículo 14. DEL TESORERO

Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con la conformidad del Presidente.
- d) Custodiar los libros de contabilidad y cumplir con las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualquier otra función inherente a su condición de tesorero.

Artículo 15. DE LOS VOCALES

Corresponden a los Vocales las siguientes atribuciones:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General convocada a tal efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos San Agustín Ceuta A100

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario obtener una mayoría cualificada de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos con los siguientes fines:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L.O. 1/2002. Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Para adquirir la condición de socio se requiere haber sido antiguo alumno del Colegio San Agustín de Ceuta, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.



Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos San Agustín Ceuta A100

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Los alumnos de 2º Bachillerato tienen la consideración de miembros de la Asociación durante todo el año escolar, pudiendo participar en las actividades que se determinen, sin tener que pagar la cuota de asociado. No tienen derecho de voto en la Asamblea General. Terminado el curso, causarán baja en la AAA-A100 todos aquellos que no soliciten su permanencia.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento grave de los valores, objetivos, fines de la Asociación, así como de los actos organizados por la misma.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos San Agustín Ceuta A100

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Ceuta, a 14 de Noviembre de 2015